Informe 13/2009, de 12 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asunto: "Pliegos tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación de contratos de servicios por procedimiento restringido".

I ANTECEDENTES

El Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante oficio de fecha 1 de junio de 2009, en el que solicita informe de los Pliegos tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para adjudicar contratos de servicios por procedimiento restringido.

Se acompaña al oficio del Secretario General Técnico del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón de fecha de 26 de mayo de 2009, preceptivo de acuerdo con lo previsto en el Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en sesión celebrada el -- de junio de 2009, acuerda Informar lo siguiente:

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con el artículo 3.1. f) del Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación.

II. Estructura y contenido de los Pliegos.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares presentados constan de:

- a) Un cuadro resumen del contrato, compuesto de una serie de apartados, identificados alfabéticamente desde las letras A mayúscula a S mayúscula.
- b) Un clausulado, precedido del correspondiente índice, con dos apartados diferenciados; el primero se refiere al procedimiento de adjudicación y el segundo, a las cláusulas administrativas, y está dividido, a su vez, en subapartados.
- c) Quince anexos que se relacionan con números romanos del I al XV.

La estructura y contenido son similares a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de obras por procedimiento restringido que fueron informados por esta Junta el pasado 15 de abril en el informe 7/2009.

Así, el nuevo apartado (I), incorpora la previsión contenida en el artículo 147.2. LCSP, relativo al número de participantes en el procedimiento restringido, indicando el número mínimo y máximo de invitaciones a cursar.

Se incluyen los anexos correspondientes a la justificación del procedimiento (anexo I), a los criterios objetivos de selección de licitadores para continuar en el procedimiento (anexo IV) y al modelo de solicitud de participación (anexo VII).

La inclusión de estos anexos fue informada favorablemente en el informe 7/2009.

En cuanto al contenido de los Pliegos, se han recogido en sus cláusulas algunas de las sugerencias realizadas en el informe 7/2009, como las relativas a la comunicación por la Mesa de Contratación a las empresas no seleccionadas de esta circunstancia (cláusula 2.2.5), a las consecuencias que conlleva la retirada indebida de una proposición (cláusula 2.2.6) y a las actuaciones de la Mesa de Contratación en la apertura y examen de los sobres con la documentación sujeta a evaluación previa (cláusula 2.2.9.1).

Sin embargo la aprobación del Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el 15 de mayo de 2009, es decir con posterioridad a la elaboración del pliego, y que entrará en vigor el próximo 16 de junio, exige modificar las cláusulas relativas a la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor para adaptarlas a la nueva regulación, así como prever la publicidad que obligatoriamente debe darse a la composición de la Mesa de contratación.

III. Adaptación del pliego a la nueva regulación contenida en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Observaciones.

El Real Decreto 817/2009 contiene dos importantes novedades en relación con la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor. En primer lugar exige que la apertura de los sobres que incluyan la Propuesta sujeta a evaluación previa tenga lugar en acto público, entregandose la documentación al órgano encargado de su valoración y dejando constancia documental de todo lo actuado (art. 27 RD). En segundo lugar se establece que en el acto de apertura de los sobres relativos a la propuesta sujeta a evaluación posterior se de cuenta la ponderación asignada a los criterios dependientes de juicios de valor (art. 30 RD). Por lo tanto es necesaria la modificación de las cláusulas 2.2.9.1y 2.2.9.2.

Por otra parte parece oportuno adaptar el pliego a aquellos supuestos de procedimiento restringido en que solo se fijen criterios de valoración evaluables de forma automática y por lo tanto en los que en la presentación de proposiciones exista un único sobre, y consecuentemente solo tenga lugar un acto público de apertura de proposiciones. Para ello deberá darse nueva redacción a las cláusulas 2.2.8.1, 2.2.8.2, 2.2.9.1 y 2.2.9.2.

En cuanto a la composición de la Mesa de Contratación, el Real Decreto exige que se dé publicidad en el Perfil del Contratante del órgano de contratación con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión en la que se vaya a calificar la documentación administrativa. Por ello resulta conveniente que se prevea la posibilidad de incluir la composición de la Mesa como un anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que se exija en todo caso la publicidad en el Perfil en el plazo citado.

Igualmente será necesario dar publicidad en el perfil a la designación del comité de expertos o del órgano técnico especializado en los casos en que su participación en el procedimiento sea necesaria.

IV. Otras sugerencias.

Por último sugerir que se incorporen a este pliego las modificaciones que esta Junta ha informado favorablemente en el Informe 12/2009 para todos los Modelos tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, por considerar que mejoran la información a los licitadores y aclaran aspectos que contribuyen a facilitar a los licitadores y a la propia Administración el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en materia de contratación pública. Estas modificaciones en lo que resultan aplicables los Pliegos tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para adjudicar contratos de servicios por procedimiento restringido, son las siguientes:

- Incluir en el apartado Ñ de la carátula y en la cláusula 2.3.3 la posibilidad de admitir la constitución de la garantía definitiva mediante retención de precio.
- Incluir como anexos los modelos correspondientes a la Declaración responsable de no estar la empresa incursa en prohibiciones para contratar y a la Declaración de haber tenido en cuenta en la presentación de la oferta de las obligaciones en materia laboral y medioambiental.
- Recoger expresamente en la cláusula 2.1.7 que la prórroga en los contratos de servicios exige el mutuo acuerdo de las partes.
- Dar nueva redacción a la cláusula 2.2.4.1 5º en lo relativo a la integración de la solvencia por medios externos.
- Hacer mención a la posibilidad de que los licitadores aporten certificado del Registro de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado en la cláusula 2.2.3 y modificar en consecuencia la cláusula 2.4 relativa a la formalización del contrato.

- Advertir a los licitadores en la cláusula 2.2.6 de la incautación de la fianza provisional si retiran indebidamente una proposición.
- En relación con los recursos contra actos de la Mesa de Contratación hacer referencia en la cláusula 2.2.5 que el plazo de 10 días para interponer el recurso especial se refiere a días hábiles y se computa desde el día siguiente al de la notificación o publicación.
- Sustituir en las cláusulas 2.2.8 y 2.3.2 la referencia "En los contratos no sujetos a regulación armonizada...." por otra más adecuada.
- Exigir al adjudicatario provisional en la cláusula 2.3.2 el documento acreditativo del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Incluir en las cláusulas 2.7.1 y 2.8 referencia expresa a la regulación aplicable a los contratos de elaboración de proyecto de obra, y asimismo adicionar dos nuevas cláusulas relativas a la Indemnización de daños y a la responsabilidad del contratista en estos contratos.
- Suprimir en la cláusula 2.9 la referencia al arbitraje.

III CONCLUSIONES

I – El Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares aplicables a los contratos de servicios, a adjudicar por procedimiento restringido y varios criterios de adjudicación, incluyen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes de los contratos y recogen el régimen jurídico, económico y administrativo, al que se ajustarán los contratos que celebre el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, pudiendo ser extensivos, previa aprobación del órgano competente, al resto de Departamentos del Gobierno de Aragón.

.

II - Informar favorablemente el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares aplicables a los contratos de servicios, a adjudicar por procedimiento restringido y varios criterios de adjudicación, condicionado a que se recojan las observaciones manifestadas, para su aprobación por el órgano de contratación.

Informe 13/2009, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión del día 12 de junio de 2009.